

PROTOCOLO DE ACTUACION EN CASO DE INCIDENCIAS DE FOODBOX, S.A.

1.- PREÁMBULO	3
2.- DISPOSICIONES GENERALES	4
3.- PROTOCOLO DE ACTUACIÓN PRE-PROCESAL	5
4.- PROTOCOLO DE ACTUACIÓN PROCESAL	9

1.- PREÁMBULO

El Protocolo de Actuación en caso de Incidencias de Grupo Foodbox (en adelante, el “**Protocolo**”) constituye la guía de actuación de Grupo Foodbox ante el conocimiento de la presunta comisión de un delito o ante denuncias por el propio Compliance Officer de hechos que podrían acarrear responsabilidad penal para Grupo Foodbox.

A través del presente Protocolo, queda expresamente establecido cómo gestionar la información o denuncias recibidas, qué decisiones se deberían adoptar y qué proceso de investigación se debería llevar a cabo, tanto desde una vertiente pre-procesal como también desde la eventualidad de un procedimiento penal dirigido contra Grupo Foodbox.

El presente Protocolo pretende dar cumplimiento a las nuevas disposiciones introducidas por la Ley Orgánica 1/2015, de 30 de marzo, por la que se modifica la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre del Código Penal, en relación a la implantación de modelos de organización y gestión propios en las empresas basados en la autorregulación, para garantizar el cumplimiento de la legalidad penal en el desarrollo de sus actividades.

Con el fin de adecuarse a los últimos cambios jurídicos en nuestra legislación penal, Grupo Foodbox ha implantado un Modelo Organizativo y de Gestión para la Prevención de Delitos (en adelante, el “**Modelo de Prevención de Delitos**”) que nos ha permitido identificar nuestros principales riesgos en materia penal, así como analizar la eficacia de nuestros controles al respecto.

El Modelo de Prevención de Delitos es fiel reflejo de los altos estándares éticos de Grupo Foodbox, así como de nuestra vocación de cumplimiento normativo.

Dicho modelo se confeccionó tras una exhaustiva primera fase centrada en la prevención y detección de infracciones, seguida de la implantación de las medidas adecuadas tras la detección de hipotéticas infracciones. Y es precisamente con este fin con el que nace el presente Protocolo, el disponer de un sistema organizado de respuestas adecuadas frente a las informaciones con relevancia delictiva vinculadas a la actividad de Grupo Foodbox.

El Protocolo de actuación en caso de incidencias de Grupo Foodbox actúa como complemento de nuestro Modelo de Prevención de Delitos.

Grupo Foodbox, no baraja otra opción ante informaciones relacionadas con la presunta comisión de un delito, que la denuncia, la colaboración con las autoridades y la reparación e indemnización del daño causado, sin dejar de tener en cuenta los derechos y garantías constitucionales que asisten a Grupo Foodbox y a todos sus empleados y administradores.

El Protocolo de Actuación en caso de Incidencias de Grupo Foodbox se estructura en tres partes:

1. Disposiciones generales, entre las que destaca el Compliance Officer como órgano permanente con competencias plenas en todo lo relacionado con el Modelo de Prevención de Delitos.
2. Protocolo de actuación pre-procesal.
3. Protocolo de actuación procesal, en caso de que ya exista un procedimiento penal que se dirija contra Grupo Foodbox.

2.- DISPOSICIONES GENERALES

El Compliance Officer es el órgano permanente con competencias ejecutivas para decidir las acciones a adoptar ante el conocimiento de indicios de cualquier presunto hecho delictivo que pueda tener consecuencias penales o cualquier otro tipo de consecuencias para Grupo Foodbox.

Asimismo, el Compliance Officer tiene competencias para informar al Consejo de Administración de FOODBOX, S.A. (en tanto que sociedad matriz de Grupo Foodbox), sobre los presuntos hechos delictivos siempre que lo considere necesario y, en todo caso, cuando pudieran afectar seriamente a la reputación de Grupo Foodbox o a sus intereses corporativos.

El Compliance Officer podrá conocer tanto de aquellos casos en los que exista notificación por parte del Ministerio Fiscal sobre la existencia de una investigación o de un procedimiento penal ya en curso contra Grupo Foodbox, como en aquellos casos en los que la detección se haya producido por mecanismos internos como, por ejemplo, a través del Canal de Denuncia de Grupo Foodbox.

Es por ello que se establecen dos protocolos internos distintos: un protocolo de actuación pre-procesal y un protocolo de actuación estrictamente procesal.

Toda la información relativa al desempeño de las funciones del Compliance Officer en materia de compliance penal, así como sus características propias se encuentra recogida en el apartado 7 del Modelo de Prevención de Delitos (en particular y sin perjuicio del resto, en caso de conflicto de interés, se estará a lo dispuesto en el apartado 7.4.2 del citado Modelo de Prevención de Delitos).

Este Protocolo se fundamenta en el deber de información y colaboración inherente a todos los empleados de Grupo Foodbox ante cualquier presunta incidencia, incumplimiento o irregularidad, así como sobre debilidades detectadas en el Modelo de Prevención de Delitos.

Grupo Foodbox pone a disposición de los empleados los mecanismos necesarios para poder efectuar sus denuncias de forma estrictamente confidencial.

3.- PROTOCOLO DE ACTUACIÓN PRE-PROCESAL

3.1.- Recepción de denuncias

El Compliance Officer, será el encargado de recibir las denuncias sobre presuntas irregularidades.

Una vez recibida la denuncia y si a la vista de la información disponible y los intereses en juego se considera necesario, se procederá a la incoación del procedimiento y apertura del expediente.

No obstante y con independencia de que se incoe finalmente el procedimiento, todas las incidencias o denuncias recibidas, serán registradas y custodiadas por el Compliance Officer, cumplimentando los siguientes datos:

- Fecha de notificación de la incidencia.
- Tipo de Incidencia.
- Descripción detallada de la incidencia.
- Persona o personas que realizan la notificación.
- Responsable directo de la irregularidad.
- Referencia

Una vez registrada la incidencia se detallará la solución adoptada, el resultado de la misma y la fecha de cierre para cada una de las incidencias notificadas.

Este registro se mantendrá actualizado y a disposición de los Auditores y de los órganos de la Administración de Justicia.

Las incidencias registradas serán conservadas durante un plazo de 5 años.

3.2.- Incoación del procedimiento y apertura del expediente

El Compliance Officer elaborará un informe inicial con una valoración de la información disponible sobre la irregularidad o presunto hecho delictivo en cuestión o, en su caso, sobre los posibles problemas para obtener información.

Este informe tendrá carácter reservado y confidencial y se regirá por lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal (“LOPD”) y su normativa de desarrollo.

El Compliance Officer no tramitará ninguna comunicación en la que (i) la persona que la haya efectuado no aparezca suficientemente identificada, (ii) no se cumplan los requisitos relativos a protección de datos de carácter personal o, (iii) de forma notoria, la actuación objeto de la comunicación no constituya una conducta que pueda implicar la comisión de alguna irregularidad o de algún acto contrario a la legalidad o a las normas de actuación del Código de Conducta con trascendencia para el mantenimiento de la relación contractual entre Grupo Foodbox y la persona supuestamente autora del incumplimiento.

Asimismo, el Compliance Officer tendrá potestad para adoptar las medidas necesarias para asegurarse de forma preliminar de la veracidad de los hechos y para solicitar al denunciante las alegaciones o aportación de pruebas que éste considere oportunas al objeto de facilitar la investigación y el esclarecimiento de los hechos.

3.3.- La investigación interna

La conducción de la investigación interna de la denuncia a fin de verificar o desestimar las sospechas de las irregularidades cometidas, será realizada por el Compliance Officer.

El instructor comprobará la veracidad y la exactitud de la información contenida en la comunicación y, en particular, de la conducta denunciada, con respecto a los derechos de los afectados.

A estos efectos, dará trámite de audiencia a todos los afectados y testigos y practicará cuantas diligencias estime necesarias. Todos los profesionales de Grupo Foodbox están obligados a colaborar lealmente en la investigación. La intervención de testigos y afectados, tendrá carácter estrictamente confidencial.

El trámite de audiencia (que se celebrará dentro de los tres meses siguientes a la recepción de la comunicación, como máximo) incluirá, como mínimo, siempre que ello sea posible, una entrevista privada con la persona supuestamente responsable de la conducta denunciada en la que, dentro del respeto a la garantía de presunción de inocencia, se le informará de los hechos que son objeto de investigación, se le invitará a que exponga su versión completa de los hechos, se posibilitará que aporte los medios de prueba pertinentes y se le realizarán las preguntas que correspondan dependiendo de las circunstancias del caso y de los hechos denunciados.

Asimismo, se procederá a informar a todas las partes afectadas sobre el tratamiento de sus datos de carácter personal, así como a dar cumplimiento a cualquier otro deber exigido por la legislación sobre protección de datos de carácter personal.

En toda investigación se garantizarán los derechos a la intimidad, a la defensa y a la presunción de inocencia de las personas investigadas.

El Compliance Officer podrá recabar en cualquier momento, el asesoramiento y la colaboración de profesionales externos expertos en la materia si se estima pertinente.

Por otro lado, en función de las circunstancias concretas del caso, a título enunciativo y no limitativo, la conveniencia de una mayor objetividad e imparcialidad de la investigación, el Compliance Officer podrá decidir que la misma sea externalizada a expertos en la materia.

En estos casos:

- El Compliance Officer determinará el plazo en el que deberá realizarse la investigación, que sólo podrá ser prorrogado mediante autorización del propio órgano.
- El Compliance Officer será informado en todo momento de la marcha, la consecución de objetivos y los progresos de la investigación y tendrá en cuenta especialmente la supervisión de aspectos como la disponibilidad de los recursos necesarios para la misma, así como el acceso a toda la documentación e información necesaria para la investigación a través del acceso a las dependencias de Grupo Foodbox y del uso de todos los medios jurídicamente válidos, incluyendo, entre otros, entrevistas, el examen de la documentación de cualquier tipo y en cualquier soporte, la recuperación y el análisis de la información contenida en soportes informáticos mediante el uso de herramientas informáticas que preserven la integridad de la evidencia y la posibilidad de aportarla como medio de prueba a un procedimiento penal, etc.

Una vez finalizada la investigación, se elaborará un informe, bien por el Compliance Officer (en caso de investigación interna), bien por los expertos externos encargados de la investigación interna (en caso de externalización de la misma).

El informe debe contener, en todo caso, una relación circunstanciada de hechos, las actuaciones realizadas con el fin de esclarecer los hechos, la valoración de las pruebas practicadas y de los indicios obtenidos, las deficiencias o lagunas detectadas en el Modelo de Prevención de Delitos, en caso de que existan, y medidas correctoras a aplicar.

3.4.- Actuaciones tras la conclusión de la investigación

El informe con el que concluya la investigación será la base sobre la que el Consejo de Administración de FOODBOX, S.A. (en tanto que matriz de Grupo Foodbox) decidirá las siguientes actuaciones:

- a) Archivo del expediente:

A partir de la presentación del informe, el Consejo de Administración de FOODBOX, S.A. tendrá que valorar en un plazo máximo de 10 días hábiles (que podrá ser prorrogado

excepcionalmente previa justificación por la complejidad o las características especiales del caso) si de la investigación no se derivan datos que exijan más actuaciones por parte de Grupo Foodbox, al no existir indicios suficientes de la presunta comisión de un hecho delictivo, o en todo caso, resultan hechos que por su escasa relevancia no deban motivar ulteriores actuaciones. En ese caso, acordará el archivo del expediente dando traslado de su decisión al Compliance Officer.

- b) Actuaciones en caso de detección de indicios de la comisión de un presunto hecho delictivo:

En caso de que se constate la existencia de indicios de comisión de un presunto hecho delictivo, el Consejo de Administración de FOODBOX, S.A. acordará la aplicación de las medidas disciplinarias procedentes (con la asistencia de la Dirección de Recursos Humanos), así como de las medidas correctoras en subsanación de las deficiencias o lagunas detectadas en el Modelo de Prevención de Delitos, dando traslado de su decisión al Compliance Officer.

3.5.- Medidas cautelares

A iniciativa propia, o a instancia del responsable de la investigación interna regulada en el apartado 3.3 anterior, el Compliance Officer podrá acordar directamente o instar a las áreas competentes la adopción de las medidas cautelares necesarias, para evitar cualquier consecuencia negativa para Grupo Foodbox o para proteger a sus empleados.

3.6.- Registro de expedientes

El Compliance Officer será el encargado de la custodia de los expedientes una vez finalizados de tal modo que se garantice su integridad y su control cronológico.

Cada expediente contendrá todos los documentos relacionados con las decisiones tomadas, especialmente los relativos a las políticas y procedimientos de reacción seguidos por Grupo Foodbox ante la presunta comisión de un hecho delictivo y las comunicaciones intercambiadas con las áreas que han participado en el procedimiento o a las que se ha instado a la adopción de medidas cautelares.

Asimismo, el Compliance Officer custodiará las pruebas o evidencias obtenidas durante la investigación, en tanto en cuanto no se pongan a disposición de las autoridades. Dicha custodia podrá ser delegada en el departamento que se considere más apropiado, en función de las circunstancias concretas de cada caso.

4.- PROTOCOLO DE ACTUACIÓN PROCESAL

4.1.- Ámbito de aplicación

El protocolo de actuación procesal se activa en el momento en el que se dirija un procedimiento penal o una investigación del Ministerio Fiscal directamente contra Grupo Foodbox, o bien cuando de la actuación pre-procesal se derive una actuación procesal penal.

El Compliance Officer , será el órgano encargado de gestionar las líneas básicas de la estrategia procesal, así como de todas las estrategias corporativas de reacción al procedimiento penal.

Es de aplicación a este Protocolo de actuación procesal lo dispuesto en el apartado 3.3 (investigación interna) y 3.6 (medidas cautelares) anteriores.

4.2.- Designación del representante procesal

El Compliance Officer propondrá al abogado defensor y procurador que resulten idóneos para la defensa y representación de Grupo Foodbox, el cual podrá formar parte de las reuniones que se convoquen sobre el pleito en cuestión como invitado consultivo e informará de tal decisión al consejo de administración de FOODBOX S.A.

Para los representantes legales se utilizarán los estándares de representación actualmente vigentes en Grupo Foodbox.

Grupo Foodbox se reservan su derecho a modificar sus representantes legales en función del devenir del procedimiento.

Nunca podrá ser designado representante procesal de Grupo Foodbox en cuestión una persona que pueda tener conflictos de intereses procesales con el grupo. En este sentido se velará particularmente porque personas relacionadas con los hechos susceptibles de revestir categoría de ilícito penal no sean designados representantes procesales.